

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Picassent

2024/12298 *Anuncio del Ayuntamiento de Picassent sobre las bases de la campaña de comercio "Bons Serveis" 2024.*

ANUNCIO

Según resolución de Alcaldía núm. 3982 de fecha 2 de agosto de 2024, se aprueba lo siguiente:

VER ANEXO

Picassent, a 3 de septiembre de 2024. —La alcaldesa, Conxa Garcia i Ferrer.



BASES ESPECÍFICAS CAMPAÑA PROMOCIÓN COMERCIAL Y DE FOMENTO DEL CONSUMO LOCAL “BONS SERVEIS PICASSENT 2024”

Exposición de motivos

Pese a que los principales índices macroeconómicos se encuentran en fase de crecimiento a nivel estatal, cuando descendemos a los indicadores vinculados a la microeconomía, observamos que la población en general (y, especialmente, la ciudadanía con un nivel formativo y económico más bajo) ha visto reducida su capacidad de gestión económica doméstica en los últimos años.

A esta perspectiva económica se une la transformación que se está produciendo en la forma en la que la población realiza sus compras y contrata sus servicios. En la última década, se ha producido un aumento considerable del comercio y la contratación on-line o se opta cada vez más por acudir a grandes superficies, centros comerciales o grandes empresas a realizar compras o contratar servicios.

Por todo ello, se hace necesario impulsar la actividad económica en el término municipal de Picassent, mediante la incentivación de la contratación de servicios en la pequeña, mediana y microempresa local, la cual debería funcionar como motor fundamental de nuestra economía.

La ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en los apartados d) y g) de su artículo 33.3 y la Ley 3/2011, de Comercio de la Comunitat Valenciana, en su artículo 86 atribuye la promoción del comercio local, como competencia propia de los Municipios.

En este marco normativo, las presentes bases, que se componen de 17 artículos y 1 disposición final, pretenden dar cumplimiento a los principios de igualdad, publicidad, transparencia, objetividad y no discriminación, previstos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en la concesión de ayudas para la promoción del comercio local.

Esta línea de subvenciones, denominada “BONS SERVEIS PICASSENT 2024”, cumple el objetivo de potenciar la contratación de servicios en pequeñas, medianas o microempresas locales en unas determinadas fechas en las que el consumo en general desciende notablemente tras la campaña de rebajas y antes de la de Navidad, de aquí que las ayudas concedidas deban justificarse a través de gastos realizados en establecimientos del municipio durante el periodo que abarca del 1 hasta el 31 de octubre de 2024, ambos incluidos.

Atendiendo a la naturaleza de estas ayudas, se constituye como procedimiento de concesión el denominado régimen de concesión directa, dado que las ayudas reguladas se establecen, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, como un derecho del/la petionario/a que reúna las condiciones para su concesión, es decir, no concurre con ningún otro para obtenerlas, ya que por el mero hecho de cumplir las condiciones y los



requisitos exigidos, se deberá conceder la subvención, hasta que se agote el crédito presupuestario habilitado al efecto en el presupuesto municipal.

Las razones señaladas anteriormente justifican el interés público y social para atender esta situación familiar, mediante la concesión de subvenciones directas. Por ello, a estas ayudas, les resulta de aplicación lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, relativo a las ayudas en régimen de concesión directa, siendo precisa, de conformidad con el artículo 28.2 de la referida ley, aprobar las normas especiales de las subvenciones reguladas en el citado artículo 22.2.c).

Los/Las potenciales beneficiarios/as serán aquellas personas mayores de edad que contraten servicios durante el periodo establecido, cumplan con los requisitos exigidos en estas bases y presenten la documentación en plazo y antes de que se agote el crédito habilitado al efecto.

Artículo 1. Objeto

1.- Es objeto de las presentes bases regular el procedimiento en régimen de concesión directa, por razones de interés social, de acuerdo con el artículo 22, punto 2 apartado c) de la Ley General de Subvenciones, de las ayudas económicas de pago único, a personas residentes en Picassent, que realicen contrataciones de servicios entre el 1 y el 31 de octubre de 2024 en las pequeñas, medianas y microempresas de servicios de la localidad y que no figuren en la relación de IAE excluidos.

2.- Las ayudas que se concedan tendrán carácter de subvención.

Artículo 2. Dotación presupuestaria anual y criterio de reparto

Las concesiones de las ayudas tendrán como límite global la cantidad de 20.000,00 euros prevista en la siguiente partida del Presupuesto Municipal 2024:

| ORG | PROG | ECON | NOMBRE PARTIDA | IMPORTE |
|------------|-------------|-------------|----------------------------|----------------|
| 300 | 43901 | 4890001 | AJUDES FOMENT COMERÇ LOCAL | 20.000,00 € |

2.1. Se hace constar expresamente que la concesión de estas ayudas se condiciona a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de 2024 en el momento de la resolución de concesión.

2.2 Se atenderán por orden riguroso de registro de fecha y hora aquellas solicitudes que cumplan con lo establecido en las presentes bases. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.



Artículo 3. Gastos subvencionables.

- 1.- Gastos corrientes de al menos 20 € (IVA incluido).
- 2.-. Gastos realizados en el plazo comprendido entre el 1 y el 31 de octubre de 2024 ambos inclusive.
- 3.-. Gastos realizados en pequeñas, medianas y microempresas de servicios ubicadas en el casco urbano de Picassent.
- 4.- Los gastos deberán realizarse en establecimientos que estén dados de alta en los siguientes grupos y epígrafes IAE (y los análogos o similares) si se especifican:

| División | Agrupación | Grupo | Epígrafe | Denominación |
|----------|------------|-------|----------|----------------------------------------|
| 3 | 31 | 319 | 319.1 | TALLERES DE MECÁNICA EN GENERAL |
| 3 | 31 | 319 | 319.9 | TALLERES MECÁNICOS NCOP |
| 4 | 45 | 454 | 454.1 | PRENDAS VESTIR HECHAS A MEDIDA |
| 4 | 45 | 455 | 455.1 | CONFEC. ART. TEXTILES HOGAR/TAPICERÍA |
| 4 | 45 | 455 | 455.9 | CONFEC. OTROS ART. TEXTILES NCOP |
| 5 | 50 | 504 | 504.1 | INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN GENERAL |
| 5 | 50 | 504 | 504.2 | INSTALACIONES FONTANERÍA |
| 5 | 50 | 504 | 504.3 | INSTALACIONES FRÍO Y CALOR |
| 5 | 50 | 504 | 504.4 | INSTALACIONES PARARRAYOS |
| 5 | 50 | 504 | 504.5 | INSTALACIÓN COCINAS |
| 5 | 50 | 504 | 505.6 | PINTURA Y REVESTIMIENTOS EN PAPEL |
| 5 | 50 | 504 | 505.7 | ESCAJOLA Y YESOS |
| 5 | 50 | 505 | 505.5 | CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA |
| 6 | 69 | 691 | 691.1 | REPARACIÓN ART. ELECTRODOMÉSTICOS |
| 6 | 69 | 691 | 691.2 | REPARACIÓN AUTOMÓVILES Y BICICLETAS |
| 6 | 69 | 691 | 691.9 | REPARACIÓN OTROS BIENES CONSUMO NCOP |
| 7 | 72 | 722 | | GESTORES ADMINISTRATIVOS |
| 7 | 72 | 722 | | ADMINISTRADORES DE FINCAS |
| 7 | 73 | 731 | | ABOGADOS |
| 7 | 73 | 732 | | PROCURADORES |
| 7 | 73 | 733 | | NOTARIOS |
| 7 | 75 | 751 | 751.5 | ENGRASE Y LAVADO DE VEHÍCULOS |
| 7 | 75 | 755 | 755.2 | SERV. AL PÚBLICO DE AGENCIAS DE VIAJES |
| 7 | 77 | 776 | | PSICÓLOGOS Y SIMILARES |
| 8 | 83 | 833 | | PROMOCIÓN INMOBILIARIA |
| 8 | 84 | 841 | | SERVICIOS JURÍDICOS |
| 8 | 84 | 842 | | SERVICIOS FINANCIEROS Y CONTABLES |
| 8 | 84 | 843 | 843.2 | SERV. TÉC. DE ARQUITECTURA |



| | | | | |
|---|----|-----|-------|-------------------------------------------|
| 8 | 84 | 843 | 843.5 | SERV. TÉCNICOS DE DELINEACIÓN |
| 8 | 84 | 844 | | SERVICIOS PUBLICIDAD, RELACIONES PÚBLIC. |
| 8 | 84 | 849 | 849.3 | SERV. TRADUCCIÓN Y SIMILARES |
| 8 | 84 | 849 | 849.7 | SERV. GESTIÓN ADMINISTRATIVA |
| 9 | 92 | 922 | 922.1 | SERV. LIMPIEZA INTERIORES |
| 9 | 92 | 922 | 922.2 | SERV. ESPECIALIZADOS DE LIMPIEZA |
| 9 | 93 | 931 | 931.1 | GUARDERÍA Y ENSEÑANZA INFANTIL, EXCLUSIV. |
| 9 | 93 | 933 | 933.1 | ENSEÑANZA CONDUCCIÓN VEHÍCULOS |
| 9 | 93 | 933 | 933.9 | OTROS ACTIV. ENSEÑANZA (IDIOMAS...) |
| 9 | 94 | 943 | | CONSULTAS CLÍNICAS ESTOMAT. Y ODONTÓLOG. |
| 9 | 94 | 945 | | CONSULTAS Y CLÍNICAS VETERINARIAS |
| 9 | 96 | 967 | 967.1 | INSTALACIONES DEPORTIVAS |
| 9 | 96 | 967 | 967.2 | ESCUELAS Y SERV. PERFECC. DEL DEPORTE |
| 9 | 97 | 971 | 971.1 | TINTE, LIMP. SECO, LAVADO Y PLANCHADO |
| 9 | 97 | 971 | 971.2 | LIMPIEZA Y TEÑIDO DEL CALZADO |
| 9 | 97 | 971 | 971.3 | ZURCIDO Y REPARACIÓN DE ROPAS |
| 9 | 97 | 972 | 972.1 | SERV. PELUQUERÍA SEÑORAS Y CABALLEROS |
| 9 | 97 | 972 | 972.2 | SALONES E INSTITUTOS DE BELLEZA |
| 9 | 97 | 973 | 973.1 | SERVICIOS FOTOGRAFICOS |
| 9 | 97 | 973 | 973.2 | MÁQUINAS AUTOMÁT. FOTOGRAFÍAS Y FOTOCOP. |
| 9 | 97 | 973 | 973.3 | SERV. COPIAS DOCUMENTOS MÁQ. FOTOCOPIA |
| 9 | 97 | 974 | | AGENCIAS PRESTACIÓN SERV. DOMÉSTICOS |
| 9 | 97 | 975 | | SERVICIOS DE ENMARCACIÓN |
| 9 | 97 | 979 | 979.1 | SERV. POMPAS FÚNEBRES |
| 9 | 97 | 979 | 979.2 | ADORNO DE TEMPLOS Y OTROS LOCALES |
| 9 | 97 | 979 | 979.4 | ADiestRAMIENTO Y CUIDADOS DE ANIMALES |

Quedan expresamente excluidos:

- Grupo 646 Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador
- Epígrafe 647.5 Suministro de productos alimenticios y bebidas, excluido el tabaco, a través de máquinas expendedoras.
- Epígrafe 652.1 Farmacias: Comercio al por menor de medicamentos, productos sanitarios y de higiene personal
- Grupo 654 Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio
- Grupo 655 Comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes
- Epígrafe 969.2. Casinos de juego.
- Epígrafe 969.3. Juego de bingo.
- Epígrafe 969.4. Máquinas recreativas y de azar.
- Epígrafe 969.6. Salones recreativos y de juego.
- Epígrafe 969.7. Otras máquinas automáticas.



5.- En todo caso, los gastos subvencionados deberán corresponder al ejercicio presupuestario de concesión de la subvención (2024).

6.- El IVA es gasto subvencionable cuando el/la beneficiario/a de la subvención lo abona efectivamente y no es susceptible de recuperación o compensación.

Artículo 4. Personas beneficiarias y requisitos.

1.- Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas mayores de edad que contraten servicios en pequeñas, medianas o microempresas de Picassent entre el 1 y el 31 de octubre de 2024, ambos incluidos.

2.- Para poder tener la condición de beneficiario/a de la subvención, deberán reunirse todos y cada uno de los siguientes requisitos:

2.1.- Ser español/a o extranjero/a con residencia legal y mayor de edad.

2.2.- Estar empadronado/a en el Municipio de Picassent antes de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia. La comprobación del cumplimiento de este requisito se efectuará de oficio por el Ayuntamiento.

2.3.- No estar incurso/a en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, requeridas para tener la condición de beneficiario/a de la subvención.

2.4.- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

2.5.- Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

2.6.- No tener pendiente de justificar, fuera de plazo, ninguna subvención concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Picassent.

2.7.- No haber recibido la subvención del bono comercio ("100x100 Comerç de Picassent") del año 2024.

3.- Sólo se concederá una ayuda por unidad familiar. En el caso que dos o más personas residentes en el mismo domicilio presenten la solicitud, solo se tendrá en cuenta la que se presente en primer lugar.

Artículo 5. Cuantía individual de las ayudas.

1.- La cuantía individual de la ayuda, de pago único, será de un máximo de 100 euros por contrataciones de servicios iguales o superiores a 200 euros realizadas entre el 1 y el 31 de octubre de 2024, ambos incluidos.

2. El importe del gasto justificado deberá ascender, como mínimo a 200 €.



Artículo 6. Compatibilidad de las ayudas.

1.- La subvención concedida es compatible con otras ayudas o subvenciones públicas o privadas concedidas para la misma finalidad –excepto con el bono comercio (“100x100 Comerç de Picassent”)– sin que, en ningún caso, la cuantía de las subvenciones otorgadas pueda superar, aisladamente o en concurrencia con otras, el coste íntegro del gasto subvencionado.

Artículo 7. Solicitudes: lugar y plazo de presentación.

1.- La presente Convocatoria se tramitará telemáticamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Picassent, de forma prioritaria.

2.- La tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento, incluyendo, en su caso, la fase de reintegro.

3.- El Ayuntamiento, asimismo, realizará todos sus trámites telemáticamente, a través de la sede electrónica, salvo que por circunstancias excepcionales y motivadas tenga que recurrir a otros procedimientos sustitutivos, con las debidas garantías para todas las partes.

4.- Las solicitudes, comunicaciones y demás documentación exigible serán presentadas en la sede electrónica del Ayuntamiento de Picassent, firmadas electrónicamente. La entrega de las mismas se formalizará en el registro electrónico municipal.

5.- Los formularios, las declaraciones responsables y los demás documentos electrónicos a cumplimentar en las diferentes fases del procedimiento estarán disponibles en la mencionada sede y deberán ser obligatoriamente utilizados cuando así proceda. La dirección Internet de acceso a la sede electrónica es: <https://picassent.sedipualba.es>

Identificación y acceso a la sede electrónica:

1.- Para poder acceder al trámite de subvenciones, las personas interesadas deberán identificarse electrónicamente de forma segura en la sede del Ayuntamiento de Picassent con alguno de los medios de identificación facilitados en la misma.

2.- Cada persona solicitante podrá presentar una única solicitud, cumplimentando todos los campos obligatorios del formulario general de la sede electrónica: <https://picassent.sedipualba.es/>

3.- En el formulario aparecerán las siguientes informaciones a completar:

A. Información del/la solicitante y conjunto de autorizaciones y declaraciones:

Para proceder a la tramitación de la subvención, la persona solicitante deberá introducir todos sus datos identificativos en los campos marcados como obligatorios. El carácter obligatorio de la información vendrá expresado de forma clara en la propia sede.



Podrá autorizar al Ayuntamiento para que pueda obtener directamente y/o por medios telemáticos la información/los datos necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de este procedimiento.

La persona solicitante deberá declarar de forma obligatoria:

- a) Que cumple los requisitos establecidos en estas bases para beneficiarse de estas ayudas y que las facturas presentadas corresponden a los gastos subvencionables.
- b) Que la documentación justificativa y las copias presentadas son auténticas, así como que se compromete a la conservación de los originales durante el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Que se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- f) Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Picassent.
- g) Que no tiene pendiente de justificar ninguna subvención concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Picassent.
- h) Que no ha obtenido ni solicitado otras ayudas públicas o privadas para la finalidad para la que se solicita la subvención, o en su caso, declaración de las subvenciones solicitadas y el importe de su cuantía, así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
- i) En relación con el importe del IVA correspondiente a las facturas y documentos presentados para la justificación de la subvención declaración del carácter no deducible del IVA soportado.
- j) Que acepta someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que precise la comprobación de las Ayudas por parte del Ayuntamiento de Picassent.
- k) Que se compromete a comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones recogidas en las presentes normas. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión



de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.

l) Que se compromete a reintegrar los fondos recibidos en caso de no cumplir con los requisitos y condiciones y obligaciones establecidas en las normas, así como los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (LGS), y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la LGS.

m) Que son ciertos los datos bancarios que identifican la cuenta corriente titularidad de la persona beneficiaria de la ayuda regulada en estas bases, así como el resto de datos que se recogen en el presente documento, y solicita que los pagos se realicen a través de dicha cuenta bancaria.

n) Que conoce que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación, conllevará la obligación de reintegro del importe subvencionado, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

B. Junto a la solicitud se debe presentar la siguiente documentación adjunta:

Facturas originales, a nombre de la persona beneficiaria de la subvención, por contratación de servicios en pequeñas, medianas y microempresas de la localidad, excluidos los citados en el Artículo 3, punto 4 de las presentes bases, por un importe mínimo en cada factura de 20 € (IVA incluido) y que asciendan en su totalidad, como mínimo, a 200 € (IVA incluido), así como la documentación acreditativa de su pago.

4.- La solicitud deberá estar suscrita por el/la beneficiario/a o por quien tenga conferida la representación del mismo.

5.- La acreditación del requisito de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento será objeto de verificación municipal por el órgano instructor, sin necesidad de que el/la solicitante tenga que aportar ninguna documentación.

6.- Se considerará que el solicitante está al corriente de obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Picassent cuando no tenga deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que estén aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

7.- La acreditación del requisito de estar empadronado/a en Picassent antes de la fecha de publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia será objeto



de verificación municipal, con los datos que figuran en el Padrón de municipal de habitantes, sin necesidad que el solicitante deba aportar ninguna documentación.

8.- Las facturas originales se devolverán en el momento de presentar la solicitud a los/las interesados/as, si el trámite se realiza de forma presencial.

9.- La presentación de solicitudes para optar a las ayudas supone la aceptación formal de las condiciones de la convocatoria.

Asistencia presencial para el acceso de los servicios electrónicos:

La asistencia presencial para el acceso a la tramitación electrónica de las personas que carezcan de los medios electrónicos necesarios será bajo cita previa en la OAC, llamando a la centralita del Ayuntamiento y solicitando cita previa expresa para el periodo del 7 al 17 de noviembre, ambos incluidos (habilitado para presentar presencialmente estas ayudas). **En caso de no quedar citas previas disponibles en la OAC, desde el Centro Social y previa cita en el teléfono 961230100, también se podrá ayudar en la tramitación a las personas mayores de 60 años y que no dispongan de medios electrónicos, ni de conocimientos informáticos para realizar la tramitación electrónica.**

OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA (OAC).

Plaza del Ayuntamiento, 2- 46220 Picassent (València)

TELÉFONO: 961230100

Deberá de aportar:

1. DNI
2. Facturas y sus correspondientes justificantes de pago.
3. N° de cuenta banco.

En caso de actuar como representante, deberá de aportar:

1. DNI
2. Copia del DNI del representado.
3. Autorización para actuar como representante en el teletrámite
4. Facturas y sus correspondientes justificantes de pago.
5. N° de cuenta banco del representado

La tramitación electrónica con asistencia requiere que la persona interesada o su representante legal se identifique ante la persona funcionaria y preste su consentimiento expreso para esta actuación, aportando la documentación requerida para su digitalización.



7.1.- Plazo de presentación

1.- El **plazo** para la presentación de las solicitudes se iniciará el día **7 y finalizará el 17 de NOVIEMBRE de 2024, ambos incluidos**. Este plazo se refiere a la entrada de solicitudes y correspondiente registro.

2.- En todo caso, los gastos subvencionados deberán corresponder al ejercicio presupuestario de la concesión de la subvención (2024).

3.- El incumplimiento del plazo establecido para la presentación de las solicitudes determinará automáticamente la desestimación de la solicitud por presentación extemporánea.

Artículo 8. Subsanación de solicitudes y ampliación de documentación:

1.- El documento base de la ayuda lo constituye la “solicitud suscrita por la persona beneficiaria o su representante legal debidamente cumplimentada”, según modelo de la Sede Electrónica, y la documentación exigida.

2.- Cuando la solicitud no reúna alguno de los requisitos exigidos o no se acompañe la documentación exigida en la solicitud (y siempre que no se haya agotado la disponibilidad presupuestaria), se requerirá a la persona interesada para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días “hábiles” (excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos), con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición. previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- El plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del requerimiento. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

4.- Para la evaluación de las solicitudes de subvención, el Ayuntamiento podrá solicitar una ampliación de la información relativa a la acción subvencionable, o bien buscar toda la información que considere oportuna, incluso la presencia del solicitante.

Artículo 9. Procedimiento de concesión de ayudas.

9.1. Instrucción

1.- La instrucción del procedimiento de concesión, seguimiento y cumplimiento de esta subvención se llevará a cabo por el personal técnico del Área de Comercio, quien actuará como órgano instructor.

2.- Recibidas las solicitudes, el personal técnico del Área de Comercio comprobará que se ha presentado la documentación en plazo y forma, y realizará de oficio cuantas



actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

3.- De acuerdo con la documentación referida en el apartado anterior, el personal técnico del área de Comercio emitirá un informe en que se hará constar si la solicitud, a la vista de la documentación aportada, reúne o no los requisitos exigidos en la convocatoria para acceder a las ayudas, e igualmente hará constar si la justificación de la subvención es o no conforme, y la disponibilidad de crédito, formulando en consecuencia propuesta de estimación o desestimación de las solicitudes.

4.- El informe de evaluación del órgano instructor se elevará para su aprobación a la Junta de Gobierno Local, a través de propuesta de la concejala delegada del área de Comercio.

9.2.- Resolución, notificación, recursos y silencio administrativo

1.- La Resolución de las solicitudes presentadas al amparo de las presentes bases y tramitadas conforme al procedimiento establecido, corresponde por delegación de la Alcaldía, a la Junta de Gobierno Local.

2.- Se realizará una primera relación de solicitudes aprobadas en primera instancia. En caso de que no se hayan asignado todas las ayudas disponibles, una vez emitidos los pertinentes requerimientos, se realizará una segunda relación con las solicitudes aprobadas tras rectificación. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de finalización de la presentación de solicitudes.

3.- La resolución de la concesión ha de ser motivada, y en ella se hará constar los beneficiarios, tipología de la ayuda e importe concedido. Deberá contener también la relación de los solicitantes cuyas solicitudes se desestiman y el motivo de su desestimación.

4.- La resolución de concesión supone el reconocimiento de la obligación de pago a cada uno de los beneficiarios de la ayuda concedida y la aprobación de la cuenta justificativa del gasto.

5.- La resolución del procedimiento se notificará mediante publicación en el tablón de anuncios de Ayuntamiento de Picassent.

6.- La resolución pondrá fin a la vía administrativa y, contra esta, las personas interesadas podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente. No obstante, podrán interponer con carácter previo y potestativo el recurso de reposición.

7.- El transcurso del plazo máximo de los seis meses sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados legitima a estos a entender por desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda, conforme a lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Artículo 10.- Publicidad de las subvenciones concedidas

1.- La Base de Datos Nacional de Subvenciones opera como sistema de publicidad de subvenciones, a tal efecto, de conformidad con el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirá a la misma, información sobre las resoluciones de concesión recaídas, en los términos establecidos en el artículo 20 de la referida norma.

Artículo 11.- Pago de la ayuda.

1.- Se realizará por transferencia bancaria a la **cuenta corriente de titularidad de la persona beneficiaria de la ayuda**, indicada en la solicitud.

Artículo 12.- Justificación de la ayuda

1.- Al tratarse de una subvención ex post, la justificación se presenta como un requisito previo para la concesión y pago de la subvención. La concesión de la ayuda conlleva

la simultánea aprobación de su justificación.

2.- El importe del gasto justificado deberá ascender, como mínimo, al doble del importe de la cantidad concedida. Por tanto, se deberá justificar como mínimo 200 euros.

3.- Los beneficiarios deberán conservar los documentos justificativos de la situación que razona la concesión de la ayuda, ya que pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control; de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276 de 18 de noviembre).

12.1.- Facturas:

1.- Previamente a escanear las facturas originales, deberán marcarse por la persona solicitante, en lugar visible y que no oculte los demás datos de la factura, con la siguiente expresión: "Esta factura ha sido subvencionada en el año de su emisión por el Ayuntamiento de Picassent. Campaña BONS SERVEIS PICASSENT 2024".

2.- Todas las facturas o documentos de valor probatorio de los gastos subvencionados serán del año de otorgamiento de la subvención y deben haber sido **expedidos a nombre del/la beneficiario/a de la subvención (no serán válidos como justificantes: albaranes, recibos, pagos a cuenta, presupuestos, notas de entrega, facturas proforma u otros)**.

3.- El importe del gasto justificado deberá ascender, como mínimo, al doble del importe de la cantidad concedida. Por tanto, se deberá justificar un mínimo de 200 euros.

4.-El/La beneficiario/a deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación del fondo recibido, en tanto que podrán ser objeto de las actuaciones de comprobación



y control, todo de acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276 de 18 de noviembre).

12.2- Acreditación del pago de las facturas:

1. La acreditación del pago de las facturas justificativas del gasto realizado, según la modalidad de pago utilizada, se acreditará del siguiente modo:

Pago en efectivo:

Se justificará mediante cualquiera de los siguientes documentos:

A) Factura con la expresión “recibí en efectivo”, “pagado en efectivo” o cualquier otra fórmula análoga tal como: “pagado en metálico”, “abonado efectivo/metálico”, firmada y sellada por el proveedor (deberán constar las iniciales del nombre y apellidos de la persona que lo firma y su cargo en la empresa en caso de tener forma societaria, y las 3 cifras iniciales y finales del NIF).

B) Documento firmado y sellado por el proveedor en el que se recoja la factura o relación de facturas con la indicación de que las mismas han sido cobradas en efectivo (en el documento deberán constar las iniciales del nombre y apellidos de la persona que lo firma y su cargo en la empresa en caso de tener forma societaria, y las 3 cifras iniciales y finales del NIF).

No se admitirá como justificación de pago la presentación de la factura con la sola mención de “pagado”.

Pago mediante transferencia o por domiciliación bancaria:

Se justificará mediante cualquiera de los siguientes documentos:

A) Resguardo del banco o caja de la orden de transferencia realizada o notificación bancaria del adeudo.

B) Extracto de la cuenta corriente en el que figure el cargo de la transferencia realizada o de la domiciliación (si se obtiene a través de Internet, deberá estar sellado por la entidad bancaria).

C) Esta documentación puede sustituirse por un certificado (u otro título similar) emitido por la entidad bancaria.

El documento que se presente deberá contener al menos los siguientes datos:

- El/La ordenante de la transferencia o del adeudo.
- El/La beneficiario/a.
- El concepto por el que se realiza la transferencia o el adeudo.
- El importe y la fecha de la operación.



Pago por cheque nominal:

Se justificará mediante cualquiera de los siguientes documentos:

A) Copia del cheque emitido a nombre del proveedor que emite la factura o documento equivalente junto con el extracto de la cuenta corriente en el que figure el cargo del cheque (si se obtiene el extracto a través de Internet deberá estar sellado por la entidad bancaria).

B) Certificado de la entidad bancaria en el que conste el número del cheque, su importe, identificación de quien lo cobra y fecha del cobro.

Pago con tarjeta

Se justificará mediante: factura en la que figure la indicación de "pago con tarjeta" y documento con el detalle del movimiento de la cuenta donde figure el cargo del pago con tarjeta o ticket de datáfono.

Pago a plazos

Contrato completo de prestación de servicios con pago a plazos que incluya todos los datos del prestador y el contratante, así como las cantidades y toda la información necesaria descrita en puntos anteriores.

Artículo 13.- Obligaciones de las personas beneficiarias de las subvenciones

1.- Las personas beneficiarias quedarán obligadas a:

a) Justificar la ayuda, al mismo tiempo de la presentación de la solicitud, mediante la presentación de copia digitalizada de factura/s original/s de gastos subvencionables.

b) Declarar al Ayuntamiento las subvenciones con la misma finalidad concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de esta solicitud.

c) Facilitar cuanta documentación le sea solicitada en relación con las facultades de control sobre la actividad financiada.

d) Comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración o modificación que pudiera producirse respecto a las condiciones y/o circunstancias que dieron lugar a la concesión de la prestación.

e) Cooperar con el Ayuntamiento en cuantas actividades de inspección y verificación lleve a cabo, en orden de asegurar el destino final de la ayuda.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el Ayuntamiento, la Intervención General o el Tribunal de Cuentas.



- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Proceder al reintegro del fondo en los casos previstos en el artículo 16 de estas bases.
- i) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones.

2.- La aceptación de las subvenciones por parte de los beneficiarios implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 14.-Causas de revocación, extinción y/o reintegro.

1.- Será motivo de revocación, extinción y/o reintegro de las ayudas:

- a) La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes.
- b) El transcurso de dos meses desde que la ayuda esté dispuesta para su abono, sin que el mismo pueda llevarse a cabo por causas imputables al interesado.
- c) Pérdida de los requisitos establecidos y/o incumplimiento de las obligaciones.
- d) Renuncia voluntaria del beneficiario
- e) Cualquier otro supuesto de suspensión que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

2.- Procederá al reintegro de la cantidad percibida y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando se demuestre que se ha obtenido la ayuda falseando u ocultando las condiciones exigidas en esta convocatoria para poder resultar beneficiario.

3.- El régimen regulador de los posibles reintegros, sanciones y responsabilidades aplicables a los perceptores de las ayudas será lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- El departamento responsable de la tramitación de las ayudas iniciará a este fin el expediente que corresponda.

5.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona beneficiaria podrá comunicar al órgano gestor por registro electrónico este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida más los intereses de demora devengados.



Artículo 15. Infracciones y sanciones.

1.- Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 59 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

2.- Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la mencionada Ley y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma.

3.- Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa será independiente de la obligación de reintegro contemplada en la base 16, y para su cobro se considerará como un ingreso de derecho público y se aplicará el Reglamento General de Recaudación.

4.- Las sanciones se graduarán y se cuantificarán de acuerdo con lo que disponen los artículos 60, 61, 62 y 63 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 16.- Tratamiento de datos de carácter personal.

1.- De acuerdo con el que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personal y garantías de derechos digitales, se informa las personas beneficiarias de que:

- El responsable del tratamiento de datos es el Ayuntamiento de Picassent,

P461900B, Plaza del Ayuntamiento, 19- Picassent, 46220 – València.

informatica@picassent.es

- La finalidad del tratamiento de datos: gestión de las solicitudes de subvención por campaña BONS SERVEIS PICASSENT 2024.
- Categoría de datos tratamiento: datos identificativos de los representantes legales. Nombre, apellidos, DNI, fecha de nacimiento, domicilio, correo electrónico y teléfono.
- Destinatarios: diversos departamentos del Ayuntamiento de Picassent que

tramitan las solicitudes.

- Datos económicos: número de cuenta bancaria.

Legitimación del tratamiento:

La legitimación está basada en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad y el consentimiento del interesado. Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los encargados del tratamiento de los datos. Los datos



serán conservados durante el tiempo necesario para poder cumplir con las obligaciones legales que encomienda la normativa administrativa.

El solicitante acepta que sus datos personales identificativos y los resultados derivados del proceso administrativo sean **publicados en la Web municipal** durante el plazo de tiempo pertinente.

De conformidad con lo dispuesto en las normativas vigentes en protección de datos personales, el Reglamento (EU) 2016/679 y Ley Orgánica de Protección de Datos en España, los interesados podrán ejercitar sus derechos reconocidos del tratamiento mediante instancia presentada ante el Registro General, adjuntando fotocopia del DNI

o a través de la sede electrónica.

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), art 6.1.c) El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento; art. 6.1.d) el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas (LPACAP)
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público (LRJSP)
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen local (LRBRL)
- Ley 8/2010, de 23 de junio, del Régimen Local de la Comunitat Valenciana.
- Derechos: las personas beneficiarias tienen derecho a solicitar del responsable del tratamiento el acceso a los datos personales, la rectificación o supresión, la limitación del tratamiento, la oposición, así como el derecho a la portabilidad de los datos, así como a presentar una reclamación ante la Agencia Estatal de Protección de Datos.
- Procedencia de los datos: información proporcionada por las partes interesadas bajo su exclusiva responsabilidad.
- Plazos previstos para la supresión: se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que fueron recogidos y para determinar las posibles responsabilidades que puedan derivarse de esta finalidad y del tratamiento de datos.
- Cesiones de datos: no se prevé la cesión de datos personales.
- El Ayuntamiento será interoperable y estará interconectado para la comprobación de los datos personales con los organismos siguientes: órganos del Estado, Generalitat, Seguridad Social y entidades bancarias.
- Descripción general de medidas técnicas y organizativas de seguridad: esquema Nacional de Seguridad.

Artículo 17. Interpretación de las presentes bases.

1.- En caso de duda o interpretación de las bases, convocatoria, acuerdo de resolución o cualquier otro documento del expediente, resolverá el Órgano concedente, pudiendo, en el caso de que lo considere necesario, solicitar previo informe del Instructor.



Disposición final primera.- Régimen jurídico.

1.- Será de aplicación a estas subvenciones lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno en fecha 28-01-2020 (BOP N°27 / 26-IV-2021)

2.- En todo aquello que no esté previsto en estas bases o en la Ordenanza Municipal General de Subvenciones, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el resto de legislación concord

